

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ACADEMIA NACIONAL DE ESTUDIOS
POLÍTICOS Y ESTRATÉGICOS



**REGLAMENTO DE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y
DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR - LEY Nº 21.369**

2022

I. ANTECEDENTES

La ANEPE es una Institución de Educación Superior reconocida por la Ley de Educación Superior N° 21.091, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, que, desde hace 75 años, desarrolla actividades de docencia, investigación y vinculación con el medio, destinadas a incrementar los conocimientos en materia de Defensa y Seguridad del personal de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, profesionales de los más altos niveles de la administración civil del Estado y del sector privado, constituyendo además, un punto de encuentro entre los mundos civil y militar, en torno a estos temas, debiendo dar estricto cumplimiento a los principios de actuación y disposiciones jurídicas que gobiernan el obrar de dicho sector y de las personas que en él se desempeñan, tanto desde la perspectiva del desarrollo de las misiones y actividades institucionales, como en lo relativo a las relaciones y vínculos funcionariales de orden laboral que en su interior se generen con tal objeto.

En el sentido indicado y desde el reconocimiento de la dignidad de la persona humana que se consagra en la Constitución Política de la República de Chile, se han establecido disposiciones tendientes al reconocimiento y salvaguardia de estos derechos fundamentales. Entre ellos, la promoción de políticas integrales destinadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las persona afectadas en el ámbito de la educación superior, con el propósito de establecer ambientes seguros y libres del acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.

En este sentido y es así como la Ley N° 21.369 de 2022, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior del 15 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación, promueve políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las persona afectadas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual. La ley reconoce y ampara el derecho de toda persona a desempeñarse en espacios libres de violencia y de discriminación de género.

Qué asimismo, la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos acogió e hizo propia la Ley N°20.005 de 2005, que “Tipifica y Sanciona el Acoso Sexual”, por una parte y, la Ley N°20.607 de 2012, que “Sanciona las Prácticas de Acoso Laboral”, por otra, que ambas leyes constituyen la expresión concreta de los precitados mandatos en lo que dice relación con la promoción y respeto de derechos fundamentales de la persona en el desarrollo de sus actividades laborales, no considerando para tales efectos los institutos de educación superior.

En razón de lo expuesto, debe concluirse que hoy las relaciones y vínculos laborales que se desarrollan en el ámbito académico, entre todo el personal que conforma la dotación de la Academia, así como entre los estudiantes que pasan por las aulas de la ANEPE, se producen bajo el contexto de la Administración del Estado de Chile al que pertenece la ANEPE, y por tanto, deben desarrollarse en un clima profesional y de estudio, basado en la dignidad de la persona y que permitan la promoción y respeto de los derechos fundamentales de ésta.

Por ello, la Academia ha dispuesto una política integral y el presente reglamento contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, mediante acciones de prevención, información, sensibilización, sanción, capacitación y formación relacionadas con la violencia y la discriminación de género, y mecanismos de monitoreo y evaluación de su impacto, en el marco de un modelo de prevención y un modelo de sanción de dichas conductas, a fin de asegurar un espacio de estudio seguro, amable, enriquecedor, en lo referido al respeto de la libertad personal, seguridad individual, intimidad, vida privada y honra. Con ello, esta Academia busca erradicar todas aquellas conductas que, afectando dichos valores y bienes jurídicos, que sean constitutivas de acoso sexual, violencia y discriminación de género en los términos establecidos por el ordenamiento vigente.

II. DEL MODELO SANCIONATORIO DE LAS CONDUCTAS ESTABLECIDAS POR LA ACADEMIA

Para la aplicación del presente reglamento, la Academia ha definido las conductas y sanciones, de acuerdo con la siguiente tipificación:

A. Definición de las conductas

1. Gravísimas: son constitutivas de delito y deben ser derivadas a la Fiscalía competente. Considera la violación, el abuso sexual y las amenazas contra la integridad física.
2. Conductas graves: situaciones de acoso sexual que involucran contacto físico, o aquellas que no involucran contacto físico (tanto de tipo presencial o digital) pero que son reiteradas y que generan un ambiente altamente hostil o amenazante para la persona afectada.
3. Conductas leves: situaciones de acoso presencial o digital eventual o aislado que no involucren contacto físico, y que no son perpetradas de manera recurrente.

B. Definición de las sanciones

De acuerdo con las conductas definidas las sanciones serán las siguientes, de acuerdo a los niveles de gravedad de los hechos:

1. Gravísimas: Denuncia a la Fiscalía correspondiente. Medida: sustanciación de un Sumario Administrativo o Investigación Sumaria Administrativa. Sanción administrativa la que determine el Sumario Administrativo o Investigación Sumaria Administrativa

2. Graves que no alcancen a constituir delito: Medida: sustanciación de un Sumario Administrativo o Investigación Sumaria Administrativa. Sanción administrativa la que determine el Sumario Administrativo o Investigación Sumaria Administrativa.
3. Leves: Dependiendo de la gravedad de la conducta pueden ir desde la amonestación, disculpas públicas o privadas a la persona afectada, hasta la suspensión temporal de la actividad docente.

C. Medidas de protección:

La ANEPE se encuentra legalmente habilitada para adoptar, durante la investigación, entre otras las siguientes medidas de protección en favor de la víctima:

1. La suspensión de funciones de la persona denunciada por acoso sexual, violencia o discriminación de género.
2. La inhabilitación temporal para el ejercicio de ciertos cargos y funciones, respecto de la persona denunciada por acoso sexual, violencia o discriminación de género.
3. La prohibición de contacto entre las partes involucradas.
4. Adecuaciones laborales.
5. Adecuaciones curriculares.
6. La suspensión de la condición de estudiante de la persona denunciada por acoso sexual, violencia o discriminación de género, en casos excepcionales y debidamente fundados.

III. DEL MODELO PREVENTIVO DE LA ACADEMIA

Visto lo anterior y en consideración a la ley que convoca a este reglamento, la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos espera que estas conductas no ocurran, adoptando proactivamente medidas de prevención de situaciones de acoso sexual, violencia y discriminación de género.

Ello basado en el diagnóstico realizado, donde sus datos, arrojaron como resultado que la ocurrencia de estas conductas, que podrían haber sido tipificadas como materia este reglamento en el pasado, fueron muy esporádicas y de poca ocurrencia, no obstante, lo anterior, es necesario señalar que se hace necesario realizar este diagnóstico una vez al año, con el propósito de actualizar el actual modelo preventivo en práctica.

A. Campañas de difusión periódicas de alto impacto

Diseño y difusión de campañas informativas de avance gradual, a través de afiches, volantes, circulares y eventos, que contemplan:

- Información de situaciones que constituyen acoso sexual, violencia y discriminación de género, desde las más leves hasta las gravísimas, para desnaturalizar la violencia sexual y discriminación de género.
- Información dirigida a personas que cuestionan si sus propias conductas son definidas como acoso sexual.

- Difusión de los derechos de las personas afectadas.
- Explicación de los mecanismos institucionales de atención, apoyo y denuncia que involucren a miembros de la comunidad educativa.
- Relevancia de ser personas activas y comprometidas con la prevención y denuncia tanto dentro como fuera de la institución.
- Difusión del derecho a un entorno que garantice la dignidad y respeto mutuo entre las y los integrantes de la comunidad educativa.

B. Difusión a través de medios digitales

Desplegadas a través de la página web de la academia (ANEPE) y/o redes sociales de la institución, que adviertan sobre la relevancia de un espacio que respete la dignidad de todas las personas integrantes de la academia y rechace el acoso sexual, violencia y discriminación de género.

Es recomendable presentar formatos atractivos que permitan captar la atención e interés de los miembros de la comunidad académica, especialmente de los alumnos. Para ello, la academia elaborará y difundirá, a través del centro de vinculación con el medio en formatos visual o audiovisual (infografías, videos de corta duración, etc.), resguardando el uso de un lenguaje formal y respetuoso frente al tema.

C. Talleres de formación

Se efectuarán talleres sobre derechos humanos, acoso sexual, violencia y discriminación de género, los cuales se ejecutarán al comienzo de cada año académico o curso, que informen sobre las políticas institucionales vigentes y que refuercen el derecho de las personas a buscar ayuda y denunciar si viven o son testigos de conductas atentatorias de derechos humanos, acoso sexual, violencia y discriminación de género.

Además, se realizará un taller en donde se dé a conocer la Ley 21.369 y se introduzcan los derechos humanos, el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, todo ello siendo parte del currículum institucional.

D. Reunión ampliada

A comienzos de año se desarrollará una reunión ampliada con participación de todo el personal docente y administrativo de la organización, instancia que se empleará para dar a conocer e informar sobre las medidas preventivas, sancionatorias y de reparación implementadas por la academia para evitar situaciones atentatorias de derechos humanos, de acoso sexual, violencia y discriminación de género. Lo mismo aplicará a los cursos impartidos por la ANEPE en las clases iniciales de cada programa de estudio.

E. Conocimiento de la Política y del Reglamento de acoso sexual, violencia y discriminación de género

El Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas y el Centro de Desarrollo Académico incluirán en cada uno de los contratos de los docentes, administrativos y estudiantes un acápite en que quede expresa constancia el conocimiento y respeto a la política y reglamento de acoso sexual, violencia y discriminación de género vigente en la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos.

F. Actualización

La actualización tanto de la política como del presente reglamento de acoso sexual, violencia y discriminación de género, mediante un documento ejecutivo será de responsabilidad del Departamento de Planificación y Control de Gestión

IV. DEL MODELO REPARATORIO DE LA ACADEMIA

Las medidas que ha definido la academia para reparar a una persona afectada de acoso sexual, violencia y discriminación de género, se agrupan en seis categorías:

A. Atención post-evento

La reparación comienza desde que se recibe la denuncia, pues es la primera instancia donde la persona afectada se sentirá acogida, escuchada y apoyada.

Una primera reparación es la entrega de información clara sobre los posibles cursos de acción frente a lo ocurrido, incluida la denuncia a nivel institucional o ante la justicia para aquellos casos que constituyen delitos.

Es recurrente que la persona afectada viva un ciclo traumático que incluye la sensación de culpabilidad o de merecer lo que ocurrió, por vestir cierto tipo de ropa, por comportarse de una manera particular, por tener una relación cercana con quien le agredió o por haber consumido alguna sustancia que le haya hecho perder la conciencia o la voluntad. La atención post evento debe ser capaz de evitar o de contrarrestar estas ideas y contener a las personas afectadas.

B. Restitución

Las medidas de restitución tienen por objetivo restablecer la situación en la que se encontraba la persona afectada antes del acoso sexual o violencia y discriminación de género o sea que retome sus actividades de la manera más similar posible a su situación original. Refieren principalmente a medidas de aseguramiento de la continuidad de estudios y actividades laborales, resguardando que no tenga contacto con la o el agresor.

C. Rehabilitación

Atención para la rehabilitación de las condiciones físicas, psicológicas y/o sociales de la persona afectada. La Academia deberá proveer o facilitar este servicio, para que la persona afectada sea atendida por especialistas en salud sexual, psicológica, física, social y legal. Para lo anterior, la ANEPE solicitará el apoyo profesional a la Subsecretaría de Defensa para materializar la rehabilitación.

D. Satisfacción

Una manera de mitigar el dolor o sufrimiento de la persona afectada es el restablecimiento de su dignidad, a través de la difusión de la verdad sobre lo sucedido, especialmente en casos de connotación pública. Para ello, la Academia generará los espacios para la entrega de disculpas escritas, privadas o públicas, de parte de la persona agresora.

E. Garantías de no repetición

La ANEPE con la implementación de todas estas medidas persigue minimizar que se repitan nuevas situaciones de acoso sexual, violencia y discriminación de

género, ya sea con relación a la persona agresora en particular, o de modo preventivo en toda la Academia.

F. Prohibición de represalias

La ANEPE prohíbe cualquier tipo de represalia que afecte las oportunidades y condiciones de estudio y/o trabajo de la persona afectada, estableciendo sanciones en caso de comprobarse la ocurrencia de lo indicado.

Asimismo, la Academia para evitar que se produzca un caso de revictimización, tomará todas las medidas necesarias, entendiendo que un hecho de acoso sexual, violencia y discriminación de género, completa todo su potencial de daño y se constituye en un tipo de violencia institucional si el proceso de restablecimiento de justicia es inexistente, ineficaz, incompleto, contraproducente u hostil, y se incurre cuando:

- Se presiona a la persona afectada a revivir a través del discurso y la emocionalidad, una y otra vez, los hechos violentos ocurridos;
- Se cuestiona la veracidad del relato de la persona afectada; se culpa o responsabiliza a la persona afectada;
- El proceso es engorroso, con poca información para la persona afectada o injustificadamente largo.

La Academia, comprometida con la erradicación del acoso sexual, violencia y discriminación de género, para evitar la revictimización, ha establecido las siguientes condiciones:

- Cumplimiento cabal de la política y del presente reglamento de acoso sexual, violencia y discriminación de género.
- Mantener una estrategia de recepción y atención de denuncias ordenada, coordinada y eficaz, que asegure que la persona afectada no deba entregar declaraciones de manera reiterada.
- Ha definido sanciones efectivas, es decir, que no sean sólo nominativas o que en la práctica no impliquen consecuencias importantes para quien agrede; eficaces, es decir, que cumplan su función de sanción y que además operen de forma disuasiva; acordes al nivel de daño provocado, y finalmente, que no distingan según el estamento o la jerarquía de la persona que acosa.
- Mantener una unidad de investigación y sanción de acoso sexual, violencia y discriminación de género y de protección y reparación de las personas afectadas encargada de recibir, investigar y atender denuncias, que se oriente a fortalecer el desarrollo de un trato justo, acogedor y digno a las personas afectadas, desde el enfoque de género y procurar una atención expedita y ordenada.
- Finalmente, que quienes integran la Academia en sus diversos estamentos y funciones, encuentren en sus espacios de trabajo, estudio y convivencia académica un lugar amable, seguro y sólido en principios y valores que fortalezcan el desarrollo de las personas, sus entornos y el bienestar de la comunidad.

Con todo, serán consideradas como medidas de reparación, entre otras las siguientes:

- La aceptación de responsabilidad y/o el reconocimiento del daño causado.
- La entrega de disculpas escritas, privadas o públicas.

- Acciones de seguimiento de la continuidad de estudios o de las actividades laborales de la víctima, de modo que ésta retome sus actividades de manera similar a su situación original.
- Estrategias de intervención tendientes a restablecer el entorno en el que se encontraba la víctima antes del acoso sexual, la violencia o la discriminación de género.
- Iniciativas tendientes a evitar que se repitan nuevas situaciones de acoso sexual, violencia o discriminación de género.

V. DE LA IMPLEMENTACIÓN

Se establecerá una unidad de implementación, la que llevará a cabo los trabajos necesarios para poner en marcha los procesos contemplados en la normativa sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género, Unidad que dependerá del Departamento de Planificación y Control de Gestión, y estará conformado por:

- Jefe del Departamento de Planificación y Control de Gestión.
- Delegada de Género de la ANEPE.
- Jefe/a del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.
- Un/a integrante de la Unidad de Vinculación y Extensión del CEVIM.